

INTERLOCUTORIO No.0589
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince de abril de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera "Cooplefin"
Demandado: Henry Chica Gutiérrez
Radicación: 2021-00167

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado procederá a librar mandamiento en la forma que considera legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

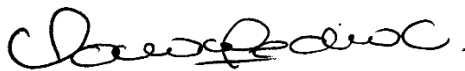
1.- ORDENAR a Henry Chica Gutiérrez pagar a favor de la Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera "Cooplefin", dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$10'000.000.00 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré ejecutado, más los intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de febrero de 2020 al 06 de julio de 2020, y los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitido que no exceda la máxima legal permitida, desde el 07 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

3.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería a la abogada Natalia Restrepo Jiménez para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 050 DE HOY 16 DE ABRIL DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0590

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de abril de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera "Cooplefin"

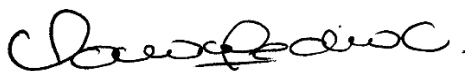
Demandado: Henry Chica Gutiérrez

Radicación: 2021-00167

En atención al anterior escrito, este Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte actora para que ajuste la solicitud de medidas cautelares a los parámetros legales, toda vez que no es procedente la medida de embargo del 50% del salario de los demandados, en tanto el acreedor originario es una persona natural y no la Cooperativa, misma que hoy es demandante en virtud de la cesión hecha por aquel.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 050 DE HOY 16 DE ABRIL DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd49ea69cf5f076303f26e3e47fc0f23fa1158aaad0cfc02496bed70be22987**

Documento generado en 15/04/2021 04:36:05 PM